

ORDENANZA Nº 10781

Visto:

La Nota S 1474 L 70, suscripta por Secretaria de Desarrollo Social y de Educación, Sra. Marianela Marclay, remitida por el Presidente Municipal Dr. Martín Oliva, y

Considerando:

Que a la misma se adjunta Proyecto de Ordenanza modificatorio de la Ordenanza 6171/03, que modifica la forma de ingreso a los jardines, actualiza terminologías y comprende las licencias personales que actualmente se encuentran por Acta Acuerdo.

Que es necesario adaptar y actualizar la Ordenanza N° 6171/03, en virtud de las nuevas realidades que -en el ámbito de la enseñanza- han surgido en nuestra ciudad, en el país y en el mundo.

Que mediante el presente Proyecto de Ordenanza se reglamenta la actualización del funcionamiento de las unidades educativas de nivel inicial dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que este proyecto fue elaborado con la participación de personal docente y no docente de las unidades educativas de nivel inicial que dependen del municipio local.

Que estos establecimientos cumplen una importante tarea social, cultural y pedagógica atendiendo niñas y niños entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro años (4) de edad, especialmente de familias cuyos integrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad social, económica y habitacional.

Que entendiendo que este proyecto es altamente beneficioso para el funcionamiento de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez, el ámbito municipal y su buen funcionamiento, su aplicación propenderá al mejoramiento de la propuesta socioeducativa y de formación integral.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Definir en forma concreta algunos términos, a los efectos de que se utilicen los mismos con idéntica modalidad en Digesto Página 1 de 21



ocasiones similares.

ARTÍCULO 2º: La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a niñas y niños que asegura el derecho personal y social a la educación. Comprende a los/as niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años inclusive, con obligatoriedad de los últimos dos. (Artículo Nº 22º. Ley de Educación Provincial Nº 9.890/08. Provincia de Entre Ríos).

ARTÍCULO 3º: Docente. Se considera como tal "a quien imparte, dirige, supervisa, asesora u orienta la Educación General y la Enseñanza Sistemática, así como quien colabora directamente en esa función con sujeción a normas pedagógicas" (Artículo 1º Estatuto del Docente Entrerriano - Decreto Ley Nº 155/62).

ARTICULO 4º: Jardín Maternal. Servicio educativo para niñas y niños desde cuarenta y cinco (45) días y hasta los dos (2) años.

ARTÍCULO 5º: Unidad Educativa de Nivel Inicial. Institución que brinda educación en la etapa inicial del Sistema Educativo Argentino, a niñas y niños cuyas edades estén comprendidas entre los tres (3) y cinco (5) años. Ley Nacional de Educación 26.206/06 y Ley de Educación Provincial Nº 9.890/08.

ARTÍCULO 6º: Entrevista inicial. Elemento vital para la elaboración de un informe social, cultural y económico, permite conocer a la niña y niño a través del relato de su familia y establecer un vínculo con ella.

ARTÍCULO 7º: Personas con Discapacidad: incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y posibilitar su integración a diferentes niveles y modalidades. (Artículo Nº 66º, Ley de Educación Provincial Nº 9.890/08).

ARTÍCULO 8º: Unidad Educativa. Estructura conformada por objetivos, contenidos y actividades que permiten acercarse al conocimiento desde la comprensión, organización y cuestionamiento sobre la realidad, a partir de diferentes ópticas.

ARTÍCULO 9º: La psicomotricidad es la disciplina que conecta dos partes fundamentales del proceso de desarrollo integral de la niña y niño: el movimiento y la actividad psíquica. Se puede describir como una psicología del movimiento que se basa en una conexión cuerpo-mente, explicando cómo cada movimiento va acompañado de conocimientos, pensamientos y emociones.

Sistema Digesto Página 2 de 21



CAPITULO II

Son objetivos de la Educación Inicial

ARTÍCULO 10º: Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez

- Promover el aprendizaje y desarrollo de las niñas y niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años inclusive, como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- Promover en las niñas y niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a otros.
- Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos las niñas y niños en el sistema educativo.
- Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.
- Garantizar la implementación gradual, progresiva y sistemática (ESI) Educación Sexual Integral. (Ley de Educación Sexual Integral $N^{\circ}26.150/06$)

CAPITULO III

De la Organización del Servicio Educativo

ARTÍCULO 11º: De su Creación. Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez surgen para atender los requerimientos sociales de las niñas y niños, garantizar el desarrollo integral de su personalidad, que comienza a forjarse desde los primeros meses de vida, cumpliendo un papel muy importante al momento de complementar la acción del hogar, ya que favorece el proceso de socialización de los más pequeños y de adquisición de diversos hábitos y actitudes.

ARTÍCULO 12º: La identificación de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez debe hacerse con una denominación que se

Sistema Digesto Página 3 de 21



relacione con el mundo infantil que motiven a la niña y el niño, tenga significación para la comunidad y deberá ser aprobada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 13º: De las unidades educativas. El servicio educativo de Nivel Inicial en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay se ofrece a través de Unidades Educativas, Conformadas por:

- Jardín Maternal: atendiendo niñas y niños. Desde cuarenta y cinco (45) días hasta dos (2) años inclusive.
- Jardín de Infantes: atendiendo a niñas y niños de tres (3) y cuatro (4) años.

ARTÍCULO 14º: Todas las actividades pedagógicas, dirigidas a las niñas y niños en jardines maternales y/o jardines de infantes, cualquiera fuera el establecimiento donde se preste el servicio, estarán a cargo del personal docente especializado, conforme lo establece la normativa vigente del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 15º: El servicio de Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez tendrá como finalidad Cuidar la Primera Infancia brindando mayor atención a las niñas y niños con derechos vulnerados.

De las Funciones ARTÍCULO 16°:

- A) El Jardín Maternal tiene en sí funciones que le son específicas:
- Preservar el derecho de la niña y del niño a recibir, desde edad temprana: atención de sus necesidades básicas y educativas.
- Garantizar la equidad, disminuyendo desigualdades con el fin de asegurar el aprendizaje permanente.
- B) El Jardín de Infantes cumple también funciones específicas:
- Permitir que las niñas y niños profundicen los logros educativos adquiridos en el hogar y alcancen competencias propias en lo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- Garantizar al acceso de conocimientos tempranamente, en forma sistemática y gradual.

En ambos casos los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez cumplen también la tarea de Prevención y Promoción de la Atención Primaria de la Salud (APS).

CURRICULUM

ARTÍCULO 17º: Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez deben ajustar su acción pedagógica a los lineamientos generales que emanen de la autoridad educativa de la Provincia de Entre

Sistema Digesto Página 4 de 21



Ríos y de la Dirección de Educación Municipal, coherente con los objetivos precedentes, adecuándola a su realidad cultural y social.

ARTÍCULO 18º: Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez deben elaborar su Proyecto Institucional Educativo (PEI), respondiendo a las necesidades de la población infantil a la que recibe, respetando la diversidad y asegurando la integración.

ARTÍCULO 19º: Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez deben ser considerados como sistemas de acciones que canalicen el desarrollo de las tendencias naturales de la niña y niño y operen como experiencias vivenciales directas del hacer individual y colectivo.

ARTÍCULO 20º: Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez realizaran su acción pedagógica mediante la psicomotricidad permitiendo a niñas y niños iniciarse en el conocimiento, la comprensión y la organización de la realidad, desarrollando esquemas de pensamientos, sentimientos y acción.

DEL PERIODO INICIAL

ARTÍCULO 21º: En el período inicial se fortalecerá el acercamiento entre las familias y la institución; Se organizará de acuerdo a las edades de las niñas y niños, y a la realidad socio-cultural.

ARTÍCULO 22º: En dicho período se llevarán a cabo experiencias que satisfagan necesidades de seguridad, confianza y desarrollo de vínculos con sus pares y el personal.

DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23º: Deberán abordarse el actual enfoque de la Pedagogía crítica, que plantea la Unidad Didáctica desde la "contextualización" de la enseñanza, tomando la realidad como objeto de estudio. Estarán conformadas por juegos, actividades y trabajos conjuntos e individuales.

ARTÍCULO 24º: El tiempo y los objetivos responderán a los distintos ritmos de integración de las niñas y niños.

DE LOS ACTOS Y FIESTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 25º: Los actos y fiestas escolares deberán organizarse de manera significativa para las niñas y niños, respetando sus posibilidades, necesidades e interés.

ARTÍCULO 26º: Las niñas y niños participarán de los festejos con actividades que constituyan el cierre de otras actividades

Sistema Digesto Página 5 de 21



desarrolladas previamente y de acuerdo a sus posibilidades y condiciones del contexto.

ARTÍCULO 27º: El acto de fin de curso se hará en la fecha que la Dirección de Educación lo determina, dentro del período establecido en el Calendario Escolar, coincidente con lo plasmado en el Capítulo VII de la presente.

De los paseos y excursiones

ARTÍCULO 28º: Los paseos y excursiones se constituirán con actividades gratificantes y significativas para las niñas y niños que permitan desarrollar experiencias pedagógicas de aprendizaje.

ARTÍCULO 29º: En todos los casos se deberán cumplir trámites: a) Administrativos: comunicar a la Dirección de Educación y Seguro Escolar vigente, solicitar autorización de los padres, tutores o encargados.

b) Pedagógicos: organizarlo dentro de la unidad Pedagógica.

De los símbolos nacionales

ARTÍCULO 30º: Se iniciará a la niña y niño en el conocimiento y valoración de los símbolos nacionales, incentivando actitudes de respeto.

ARTÍCULO 31º: Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez deberán contar con un mástil de no más de 1,50 metros de altura, donde diariamente se cumplirá el acto de izamiento y arrío de la bandera, a cargo de las niñas y niños.

ARTÍCULO 32º: Durante las ceremonias mencionadas en el artículo anterior, las niñas y niños realizarán actividades de saludo a la bandera, con versos, y cantos alusivos a nuestra principal insignia.

Del mobiliario, material didáctico y conservación edilicia

ARTÍCULO 33º: El mobiliario de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez se adaptará a las necesidades y características de las niñas y niños.

ARTÍCULO 34º: El material didáctico responderá a las características de la etapa evolutiva de las niñas y niños.

ARTÍCULO 35º: El Departamento Ejecutivo y los integrantes de la comunidad educativa, garantizaran el mejoramiento, mantenimiento y cuidado del ambiente edilicio, como así también el suministro de mobiliario y material didáctico pertinente a cada sala.

Sistema Digesto Página 6 de 21



De las reuniones de padres

ARTÍCULO 36°: Las reuniones con padres o tutores y docentes tendrán el propósito de crear canales de comunicación con las familias, reconociendo y respetando las singularidades de cada una. La tarea docente adquiere aquí un rol clave en la creación de tejidos de sostén que den cuenta del trabajo colaborativo, cooperativo y solidario a fin de optimizar la atención de las niñas y niños.

Las reuniones serán anualmente planificadas, a su vez, ante la presentación de situaciones y temáticas emergentes el docente podrá realizar convocatorias puntuales.

Para el curso del año se sugieren:

- * Antes del Período de inicio: con el fin de dar a conocer la función y la labor pedagógica del nivel, sus propósitos, la singularidad de las estrategias metodológicas, las actividades y los criterios de evaluación la organización y el funcionamiento del centro Municipal de Desarrollo de la Niñez.
- * Al finalizar el período de inicio: con el fin de informar a las familias sobre la evaluación inicial realizada, las potencialidades del grupo y de cada uno de las niñas y niños y las propuestas pedagógico didácticas.
- * Al finalizar primer trimestre: con el fin de propiciar una evaluación procesual con la participación de las familias para lo cual se compartirán encuentros y vivencias sobre las propuestas pedagógico didácticas desarrolladas y la sociabilización de lo trabajado.
- * Al finalizar el año: con el fin de realizar la evaluación final para establecer y dar a conocer los logros obtenidos en las trayectorias de las niñas y niños reconocidas desde cada singularidad y vinculadas a las nuevas posibilidades que se abren.

La docente dejará constancia de las reuniones en el libro de actas de reuniones de padres con las firmas correspondientes.

De los registros administrativos

ARTÍCULO 37º: Cada Centro Municipal de Desarrollo de la Niñez deberá registrar su acción en los documentos administrativos que se incorporan como anexos de este reglamento:

- Planilla de inscripción.
- Registro de asistencia diario del personal municipal.
- Registro de asistencia diario de las niñas y niños.
- Planilla de organización institucional.
- Planilla de entrevista inicial.
- Planilla de inventario.
- Planilla de registro y seguimiento de la trayectoria escolar de la niña y niño.
- Informe final Institucional.
- Cuaderno de comunicaciones internas.
- Cuaderno de actas.
- Registro de actuación del Personal.

Sistema Digesto Página 7 de 21



CAPITULO IV

De las niñas y niños

Se deberán garantizar los Derechos establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescente y la Familia N° 9.861.

De la Inscripción de las niñas y niños

ARTÍCULO 38°: Podrán inscribirse las niñas y niños desde cuarenta y cinco (45) días y hasta cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 39°: La inscripción se realizará de acuerdo a la fecha establecida por el Consejo General de Educación; y deberá ratificarse a partir del 20 de Febrero del año.

ARTÍCULO 40º: La inscripción de niñas y niños se realizará en cada Unidad Educativa bajo la responsabilidad del Director, quien deberá dar a conocer con debida antelación fecha y horarios fijados para su implementación.

ARTÍCULO 41º: Para la inscripción en las secciones de los jardines maternales y de infantes se requerirá la edad cronológica correspondiente, cumplida al 30 de Junio.

ARTÍCULO 42º: La inscripción de las niñas y niños será formalizada por uno de los padres, tutores o encargados y deberá cumplimentarse con la presentación de la siguiente documentación:

- Informe socio económico realizado por la Trabajadora Social Municipal.
- Fotocopia de partida de nacimiento.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia del Carnet de vacunación
- Constancia de CUIL
- Certificado de Salud y Bucodental extendido por Organismo Oficial o particular.

4 años: Requisitos necesarios para la Prevención

- Certificado Visual extendido por Organismo Oficial o particular.
- Certificado Auditivo extendido por Organismo Oficial o particular

Datos de los padres, tutores o encargados:

- Fotocopia de documento Nacional de identidad
- Constancia de CUIL
- Domicilio real
- Ocupación
- Acreditación de la tutoría o de encargado/a.-

Sistema Digesto Página 8 de 21



ARTÍCULO 43º: Para el ingreso se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- 1º Niñas y Niños con hermanos en la institución
- 2º Niñas y niños en situación de vulnerabilidad social, económica y habitacional.
- 3º Niñas y niños con adultos responsables desocupados o subocupados
- 4º Niñas y niños del radio de influencia la cual pertenece la Unidad Educativa.
- 5º Hijas o hijos de empleados municipales hasta categoría 18º

ARTÍCULO 44º: Las niñas y niños pueden agruparse en Secciones de la siguiente manera, de acuerdo a las disposiciones edilicias, el personal y los recursos materiales con que se cuente:

Salas Maternales

A cargo de Profesora de Nivel Inicial y Promotora de niñez

- Sección Lactarios de cuarenta y cinco (45) días a un (1) año de edad: Hasta ocho (8) niñas o niños aproximadamente por docente.
- Deambuladores: de uno (1) a dos (2) años de edad. Hasta un máximo de doce (12) niñas y niños por docente aproximadamente.
- Sala de dos (2) años: Hasta quince (15) niñas y niños, aproximadamente.

Salas de Jardín de Infantes

- Sección Sala de tres (3) años: Hasta dieciocho (18) niñas y niños, aproximadamente.

A cargo de Profesora de Nivel Inicial y Promotora de niñez, la contratación de esta última dependerá del presupuesto que se disponga.

- Sección Sala de cuatro (4) años: Hasta veinte (20) niñas y niños aproximadamente.

Desde del Departamento de Educación se determinarán los casos en que corresponda la designación de Promotoras de niñez, que deberá contar en todos los casos con la aprobación de la Secretaría respectiva y del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 45º: Las niñas y niños no incorporados a los Jardines Maternales y de Infantes Municipales por no contar con disponibilidad de cupo, integrarán un listado provisorio de aspirantes y podrán ingresar, en cualquier época del año, al producirse vacantes exceptuando el último mes del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 46°: Confirmada la Inscripción, los datos de las niñas y niños se incorporarán al registro de asistencia de la sección

Sistema Digesto Página 9 de 21



correspondiente.

ARTÍCULO 47º: Del movimiento: El pase de las niñas y niños, para otra institución por fundadas razones, será concedido por el Director, entregando una constancia en la que especificará la sección que cursa y el motivo del pase.

ARTÍCULO 48º: Las inasistencias continuas de una niña o niño será motivo suficiente para que la maestra de sección o el Director investiguen las causas que las determinan. Si las causales refieren a Vulnerabilidad de Derechos será OBLIGATORIA la denuncia al Servicio de Protección de Derecho dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación en el caso que las inasistencias refieran a enfermedades infectocontagiosas, los padres, tutores o encargados deberán presentar certificado médico autorizante, para la admisión.

ARTÍCULO 49º: La niña y niño que egrese de cualquier sección de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez para ingresar a otra institución deberá contar con su Legajo Personal completo.

ARTÍCULO 50º: La promoción de las niñas y niños en el nivel será automática, por edad del legajo de las niñas y niños

ARTÍCULO 51º: El legajo personal de cada niña y niño se conformará con los siguientes documentos.

- Constancia de inscripción.
- Partida de nacimiento
- Fotocopia de documento.
- Constancia de vacunación.
- Ficha de entrevista inicial.
- Registro del proceso evolutivo y seguimiento de los aprendizajes.

ARTÍCULO 52º: Los Jardines Maternales y de Infantes Municipales desarrollarán su acción pedagógica a través de la psicomotricidad en los siguientes ámbitos de experiencia:

- Ámbito de Experiencias de aprendizajes: Personal y Social
- Ámbito de Experiencias de aprendizajes: Comunicación y Expresión
 - Ámbito de Experiencias de aprendizajes: Natural y Cultural

De las niñas y niños con discapacidad:

Personas con Discapacidad: incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. A los efectos de esta Ordenanza se consideran equivalentes e igualmente válidos todos los

Sistema Digesto Página 10 de 21



conceptos alternativos a persona con discapacidad segun la Ley 9891.

ARTÍCULO 53º. Los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez garantizarán el acceso oportuno, permanencia y egreso del nivel educativo a todas las niñas y niños con discapacidad.

ARTÍCULO 54º: En los casos que sea necesario, determinado por un profesional, se instrumentará un horario progresivo de permanencia y de participación de las niñas y niños en actividades que lo beneficien.

ARTÍCULO 55°: Serán requisitos para la admisión:

- a) Las niñas y niños ingresarán a la sección correspondiente a su edad cronológica.
- b) Compromiso de los padres de atención especializada en cada caso en particular.
- c) Diagnóstico psicopedagógico y carnet de discapacidad.
- d) Convenio entre la familia y la institución, donde consten: acciones, estrategias y responsabilidades de cada parte.

ARTÍCULO 56º: Para posibilitar la permanencia serán requisitos:

- a) Asistencia regular (según lo que se acuerde).
- b) Conducta adaptativa que no constituya riesgo para sí mismo o para los demás.
- e) Tratamiento profesional sistemático de acuerdo a los requerimientos que surjan.
- d) En caso de que la niña o niño requiera acompañante terapéutico en sala y no posea obra social, el mismo será provisto por el estado municipal, a fin de garantizar un óptimo cumplimiento de sus derechos individuales. Su contratación dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 57º: El Centro Municipal de Desarrollo de la Niñez deberá trabajar de forma conjunta con "Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad", "Coordinación de Desarrollo Emprendedor", "Dirección de Salud Comunitaria", "Dirección de Salud Mental", "Dirección de Salud Ambiental", "Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia", "Coordinación de Infraestructura y Coordinación de Planeamiento"," Dirección de Derechos Humanos" y "Dirección de Discapacidad"

Como así también articular con Organismos Provinciales Sanitarios, Asistenciales, de Discapacidad, Educativo y Seguridad; propiciando el trabajo en red con las Instituciones del barrio.

CAPITULO V

De la planta de personal de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez

Sistema Digesto Página 11 de 21



De la Dotación de Personal

ARTÍCULO 58º: La planta de personal podrá constituirse, según las necesidades, por los siguientes cargos:

a) Director de la Unidad Educativa
Profesor Auxiliar de Dirección
Profesor de Nivel Inicial
Promotores de niñez
Profesor preceptor
Profesor de Educación Física
Profesor de Educación Musical

Podrá designarse profesor preceptor cuando lo requiera el servicio educativo, decisión a cargo del Director del Departamento de Educación y avalado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En todos los casos las designaciones están sujetas a las disponibilidades presupuestarias.

- b) Personal de servicios auxiliares: ordenanza y de cocina.
- c) <u>Equipo de Atención a la Primera Infancia:</u> equipo interdisciplinario externo que funciona de manera Itinerante y su contratación depende del presupuesto que se disponga.
 - Trabajadora Social
 - Psicopedagoga
 - Psicóloga
 - Fonoaudióloga
 - Nutricionista
 - Kinesióloga

CAPITULO VI

De los Roles y funciones
Del personal docente especializado
Del Director/a

ARTÍCULO 59º: son funciones del Director/a:

- a) En el aspecto técnico docente es el responsable directo del funcionamiento de la Unidad Educativa, en el aspecto específico del proceso de socialización y de enseñanza-aprendizaje.
- b) Poseer título de Profesor de Nivel Inicial.
- c) Tendrá a su cargo la tarea de orientar, asesorar, coordinar y evaluar la actividad de la Unidad Educativa, en general.
- d) Generar trabajo de equipo a lo largo del ciclo lectivo y especialmente en los períodos de tareas previas y finales para consensuar acciones que enriquezcan el proyecto educativo y de socialización, evaluar los logros y replantear el quehacer de la Unidad Educativa.
- e) Asesorar al personal sobre las características de la Unidad educativa, para una mejor adecuación de fines y objetivos; así como los deberes y atribuciones de cada uno.
- f) Organizar la Unidad Educativa de acuerdo a los recursos

Sistema Digesto Página 12 de 21



materiales y personal.

- g) Observar la tarea de los grupos, mantener contacto permanente con los docentes para una acertada orientación y acompañamiento y supervisar la evolución de los alumnos/as.
- h) Intervenir como orientador y guía en reuniones de actualización y capacitación de padres.
- i) Orientar en la confección y elaboración de los legajos, entrevistas, registros acumulativos, entre otros.
- j) Participar activamente de formaciones y capacitaciones, respondiendo al interés superior de la niña y niño. Siendo este municipio garante promotor y facilitador de que el personal docente se actualice de manera continua y permanente.

ARTÍCULO 60°: Son funciones del Director en el aspecto técnico administrativo:

- a) Diligenciar la inscripción de niñas y niños, en los tiempos y condiciones determinadas por el Artículo 37º y subsiguientes de esta Ordenanza.
- b) Mantener al día el registro de asistencia del personal remitiendo diariamente, el parte a la oficina de Recursos Humanos del municipio.
- c) Recibir y tramitar los pedidos de reconocimientos médicos del personal para casos de inasistencias o licencia.
- d) Confeccionar la planilla de organización institucional.
- e) Asignar los grupos de niñas y niños a cada docente.
- f) Supervisar el registro de asistencia diaria de las niñas y niños, el legajo de cada uno, las fichas de entrevista inicial, etc.
- g) Llevar un cuaderno de comunicaciones donde se notifique al personal de los aspectos organizativos de la Unidad Educativa, turnos de espacios de recreación y esparcimiento, organización de fiestas o actos; y directivas, resoluciones y/o decretos emanados de la Dirección de Educación o del Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Supervisar los libros administrativos y las actividades de los organismos institucionales.
- i) Llevar un libro de actas de reuniones donde se consignen los acuerdos y consensos a que se arriben para el mejor funcionamiento de la Unidad Educativa.
- j) Registrar, particularmente, la actuación del personal a su cargo, en un cuaderno habilitado para tal fin.
- k) Decidir sobre el pase de las niñas y niños de un grupo a otro, o a otra institución.
- l) Cuidar el patrimonio de la Unidad Educativa, según inventario.
- m) Efectuar llamado de atención en caso de falta de responsabilidad para el personal en el cuidado del patrimonio.

Del Profesor Auxiliar de Dirección

Cuando el número de niñas y niños sea más de cien (100) la Institución podrá contar con un Profesor Auxiliar de Dirección que deberá poseer título de base específico para el nivel

Sistema Digesto Página 13 de 21



educativo.

Son funciones del Profesor Auxiliar de Dirección en el aspecto técnico docente.

- a) Colaborar en la tarea de orientar, asesorar, coordinar y evaluar la actividad del personal de la Unidad Educativa.
- b) Colaborar como orientador y guía en reuniones de actualización y capacitación, así como en las reuniones de padres.
- c) Colaborar en la confección y elaboración de Legajos, entrevistas, registros acumulativos.
- d) Reemplazar a la Profesora de Sección, en casos muy especiales que lo requiera la institución.
- e) Participar activamente de formaciones y capacitaciones, respondiendo a la formación integral de la niña y niño. Siendo este municipio garante promotor y facilitador de que el personal docente se actualice de manera continua y permanente.

Son sus funciones en el aspecto técnico administrativo:

- a) Reemplazar al Director de la Unidad Educativa en caso de ausencia, asumiendo en forma inmediata todas las responsabilidades.
- b) Colaborar en todas las tareas técnico administrativas del Director de la Unidad Educativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58º de este reglamento.

De los Profesores de Sección

ARTÍCULO 61º: Deberá poseer título de Profesor de nivel inicial.

Son obligaciones de la Profesora de Sección en el aspecto técnico docente:

- a) Participar en la elaboración del proyecto integral de la institución (PEI).
- b) Planificar las unidades didácticas de acuerdo con los objetivos y fines del nivel inicial; del proyecto institucional y de las características del grupo a su cargo.
- c) Organizar situaciones de aprendizaje que respondan a las necesidades e intereses de la etapa evolutiva de las niñas y niños que se atiende, en los ámbitos que estipula este reglamento.
- d) Consolidar valores y hábitos que la niña y niño trae desde el hogar.
- e) Estimular el desarrollo de competencias, a partir de los saberes previos de las niñas y niños, dando lugar a la actividad creadora y a la libre expresión.
- f) Preparar las unidades didácticas conforme a los lineamientos actuales de una Pedagogía crítica.
- g) Atender niñas y niños con discapacidad, con atención y adecuación de su proyecto pedagógico.
- h) Colaborar con el accionar de los profesionales de servicios

Sistema Digesto Página 14 de 21



especiales mencionados en el Artículo 57º inciso c).

- i) Realizar, al menos, 3 (tres) reuniones de padres anuales a fin de mantenerlos informados sobre la evolución cognitivasocial de las niñas y niños, de interesarlos de las diferentes actividades planificadas a fin de contribuir a una mayor integración de la familia a la Unidad Educativa.
- j) Llevar a cabo, con los otros docentes y profesionales, proyectos específicos para cubrir necesidades particulares de las niñas y niños.
- k) Participar activamente de formaciones y capacitaciones, respondiendo al interés superior de la niña y niño. Siendo este municipio garante promotor y facilitador de que el personal docente se actualice de manera continua y permanente.

ARTÍCULO 62º: Son funciones del profesor de sección:

- a) Confeccionar y mantener al día el registro de asistencias de sus niñas y niños.
- b) Hacer cumplir a sus niñas y niños los horarios de entrada y salida.
- c) Confeccionar y mantener actualizado los legajos de cada niña y niño según el Artículo 50° de este reglamento.
- d) Cumplir con los horarios establecidos para el funcionamiento de la institución.
- e) Cuidar el patrimonio del establecimiento, contribuyendo a acrecentarlo; e informando sobre su falta o deterioro.
- f) Colaborar con la atención de las niñas y niños en los momentos del servicio alimentario.
- g) Acompañar la acción para la atención de la salud de las niñas y niños.
- h) Colaborar con el mantenimiento de la higiene y limpieza de la institución.
- i) Reemplazar al Director en caso de ausencia, asumiendo las responsabilidades como tal. Esta función corresponderá al docente de mayor antigüedad en la institución.

Del promotor de niñez

ARTÍCULO 63º: Son funciones del Promotor de niñez:.

- a) Reemplazar al profesor de sección, en caso de ausencia asumiendo todas las responsabilidades inherentes a esta tarea.
- b) Participar en la elaboración del proyecto de sección e institucional.
- c) Intervenir en las situaciones de aprendizaje, junto al profesor de sección.
- d) Contribuir en la preparación del material de trabajo didáctico.
- e) Participar de las reuniones de la institución y de padres.
- f) Cuidar el patrimonio del establecimiento, informando sobre su falta o deterioro.
- g) Colaborar con la atención de las niñas y niños en los momentos del servicio alimentario.
- h) Colaborar con el mantenimiento de la higiene y limpieza de

Sistema Digesto Página 15 de 21



la institución.

- i) Participar activamente de formaciones y capacitaciones, respondiendo al interés superior de la niña y niño.
- j) Brindar Talleres para padres sobre pautas de crianza. Siendo este municipio garante promotor y facilitador de que el personal se actualice de manera continua y permanente

Del Profesor Preceptor

Son sus funciones:

ARTÍCULO 64º: Son funciones del Profesor Preceptor

- a) Reemplazar a la profesora de Sección o promotor de niñez en caso de ausencia asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo que reemplaza.
- b) Participar en la elaboración de proyectos.
- c) Intervenir en situaciones de aprendizaje cuando haya niñas y niños integrados y en situaciones muy especiales.
- d) Contribuir en la preparación del material didáctico.
- e) Participar de reuniones institucionales y de padres.
- f) Cuidar el patrimonio del establecimiento, informando sobre su falta o deterioro.
- g) Colaborar con la atención de los niñas y niños en los momentos del servicio alimentario.
- h) Colaborar con el mantenimiento de la higiene y limpieza de la institución.
- i) Participar activamente de formaciones y capacitaciones, respondiendo al interés superior de la niña y niño.

Siendo este municipio garante promotor y facilitador de que el personal docente se actualice de manera continua y permanente.

Del profesor de Educación Física

ARTÍCULO 65º: Son funciones del Maestro de Educación Física:

- a) Deberá poseer título docente en la especialidad.
- b) Dependerá del Director de la Unidad Educativa.
- c) Realizará su Proyecto Pedagógico Didáctico integrado al proyecto de cada institución y con el proyecto de sala.
- d) Asistirá semanalmente a cada Unidad Educativa.
- e) Asistirá a las reuniones institucionales docentes y de padres que se realicen.
- f) Deberá vincularse con los demás actores de la institución para la atención de niñas y niños con necesidades especiales.
- g) Colaborará con las actividades del servicio alimentario y de salud.
- h) Se integrará al trabajo de sala, desde su especialidad teórica-práctica para lograr la activa participación de las niñas y niños.
- i) Registrar su firma en el parte diario.

Del Maestro de Educación Musical

Sistema Digesto Página 16 de 21



ARTÍCULO 66°: Son funciones del profesor de Educación Musical:

- a) Poseer título docente en la especialidad.
- b) Depender del Director de la Unidad Educativa.
- c) Realizar su Proyecto Pedagógico-Didáctico integrado al proyecto institucional y al proyecto de sala.
- d) Asistir semanalmente a cada Unidad Educativa.
- e) Asistir a las reuniones institucionales y de padres.
- f) Vincularse con los demás actores institucionales para la atención de niñas y niños con necesidades especiales.
- g) Colaborar con las actividades del servicio alimentario y de prevención de la salud.
- h) Integrarse al trabajo de sala desde su especialidad teóricopráctica.
- i) Registrar su firma en el parte diario.

CAPITULO VII

Del término lectivo y del horario escolar

El ciclo lectivo para los Centros Municipales de Desarrollo de la niñez será el PRIMER (1°) día hábil de Marzo hasta el DIEZ (10) de Diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 67º: Las actividades escolares y por ende aquéllas que corresponden al personal Docente en estas instituciones dependerán de las necesidades de la comunidad a la que se brinda el servicio

- El personal docente y no docente de planta permanente hará uso de su licencia Anual Ordinaria en TREINTA (30) días hábiles a partir del DOS (2) de Enero y UNA (1) semana de receso escolar de invierno que deberá coincidir con el establecido en el Calendario Escolar de la Provincia de Entre Ríos.
- El personal de maestranza de planta permanente gozara de TREINTA (30) días hábiles de licencia a partir del DOS (2) de Enero, para que puedan participar junto al resto del personal en el periodo de evaluación y capacitación. Y UNA (1) semana de receso escolar de invierno coincidiendo con el inciso a).

Desde la finalización del ciclo lectivo y hasta el DOS (2) de Enero, se tomará como período de evaluación, capacitación y proyección pedagógica institucional; de las que participarán todo el personal (docente, no docente y de maestranza) y serán de horarios reducidos de CUATRO (4) horas, como así también la primera semana del receso de invierno y el mes de Febrero.

Durante los períodos de receso se mantendrá el servicio de desayuno y almuerzo de las niñas y niños y cuando la necesidad de la comunidad lo requiera. La Directora de la Unidad Educativa arbitrará los medios para la atención de los mismos durante los períodos de receso.

ARTÍCULO 68º: Entiéndase por Período Escolar el tiempo en que se desarrolla el término lectivo y las actividades anteriores y posteriores, destinadas a la organización y evaluación del

Sistema Digesto Página 17 de 21



proyecto institucional, respectivamente.

ARTÍCULO 69º: Entiéndase por Ciclo Lectivo el tiempo en que niñas y niños docentes, asisten a las salas para desarrollar las actividades de aprendizaje, previstas en el proyecto curricular.

ARTÍCULO 70°: Entiéndase por Receso Escolar de invierno, el tiempo que se fije anualmente en el que no se desarrollarán las actividades pedagógicas, exclusivamente y deberá coincidir con el receso fijado por la Provincia de Entre Ríos para todos los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 71º: El horario de actividades de los Centro comprenderá un total de seis horas reloj diarias, incluyendo las preparaciones del desayuno y almuerzo.

ARTÍCULO 72°: Todo cambio de horario deberá obedecer a causas fundamentadas y deberá solicitarse autorización a la Dirección de Educación - Secretaría de Desarrollo Social y Educación.

ARTÍCULO 73º: Las actividades de los Centros Municipales de Desarrollo de la Niñez, no se suspenderán por lluvia.

ARTÍCULO 74°: El Personal Docente de Planta Permanente y el Personal de Planta Permanente No docente, hará uso de su licencia anual ordinaria, conforme al Artículo 65°.

- El personal docente y no docente conforme a lo establecido en Ordenanza 2660 art.71° gozara del feriado por el Día del Trabajador Municipal, no así del feriado por el Día del Maestro.
- El personal docente y no docente en las licencias motivadas por otras causas se regirán por Ordenanza 2660

CAPITULO VIII

De los Servicios y Programas de Apoyo

ARTÍCULO 75º: Se consideran Servicios y Programas de Apoyos todos aquellos que contribuyan a mejorar el servicio educativo, en una atención integral de la niña o niño. A saber: Gabinetes Interdisciplinarios: Psicopedagogo, Fonoaudiólogo, Kinesiólogo, Trabajadora Social, Servicios de Nutrición y Atención a la Salud y Psicóloga.

CAPITULO IX

De los Servicios Complementarios

ARTÍCULO 76°: Se consideran servicios complementarios, los relacionados con mantenimiento e higiene del edificio escolar, servicios alimentarios.

Cada uno estará a cargo de Personal Ordenanza Municipal.

Sistema Digesto Página 18 de 21



ARTÍCULO 77º: El servicio de Mantenimiento e Higiene estará a cargo de Personal de Ordenanza y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Abrir y cerrar el Edificio Escolar.
- b) Velar por la buena conservación del Edificio, mobiliario y material perteneciente a la Unidad Educativa.
- c) Efectuar reparaciones menores, e informe sobre deterioros faltantes.
- d) Cuidar y responsabilizarse de los artículos de limpieza y dar cuenta ante faltas observables.
- e) Efectuar diligencias de carácter oficial dentro y fuera del local escolar.
- f) Mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene, realizando la limpieza diaria de las distintas dependencias, y una limpieza general en forma mensual.
- g) Avisar al Director, con suficiente antelación, sobre su ausencia.
- h) Conservar durante el período de receso la limpieza general del local.
- i) Colaborar con las tareas de cocina y comedor, cuando sea necesario.
- j) Colaborar con el mantenimiento de parque y jardines.

ARTÍCULO 78º: El servicio alimentario está referido a desayuno y almuerzo de las niñas y niños, y toda preparación alimentaria que se determina. Son funciones del Personal de Cocina y Ayudante:

- a) Recibir, con la antelación suficiente, los artículos alimentarios en la cantidad, pesos y calidad necesarios.
- b) Preparar y servir el desayuno y el almuerzo.
- c) Hacerse responsable de la mercadería existente.
- d) Respetar el menú diario preestablecido, incorporando variaciones de acuerdo a la existencia de mercadería, y a las estaciones del año, etc.
- e) Atender pedidos de menú especial, en caso de enfermedad.
- f) Mantener en perfecta higiene dependencias muebles y utensilios.
- g) Preparar el menú con todos los elementos y en las cantidades que ha recibido.
- h) preparar las comidas en excelentes condiciones de cocción y presentación.
- i) Contribuir a la atención de los niñas y niños, en el momento del servicio alimentario.
- j) Reemplazarse mutuamente.

ARTÍCULO 79º: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

Sistema Digesto Página 19 de 21



Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. - Fdo.: Dr. Ricardo Leonel Vales - Presidenta. Vanesa Zanandrea. Secretaria

Sistema Digesto Página 20 de 21



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de abril de 2021.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de abril de 2021.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Nº 10781 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Sistema Digesto Página 21 de 21